



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, once de enero de dos mil veinticuatro

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA
RADICADO: 05001 31 05 018 2023 00492 00
DEMANDANTE: RADAMEL ESPINOSA ATENCIA y MARÍA DURLEY
SALDARRIAGA VELÁQUEZ, quienes obran en nombre propio y el primero,
además, como representante legal de sus hijos biológicos y menores de edad
OLIVER ESPINOSA SALDARRIAGA, DARELYN ESPINOSA SALDARRIAGA y
ANDRI JYULIETH ESPINOSA TARAZONA.
DEMANDADO: CONTINENTAL GOLD LIMITEDSUCURSAL COLOMBIA SA

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 26 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el artículo 5 y 6 del Decreto 806 de 2020 y la Ley 1322 de 2022, por lo que se devolverá la demanda para que, so pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la litis, en el término de cinco (05) días hábiles remita todas y cada una de las pruebas enunciadas en el acápite correspondiente, específicamente las denominadas, “Dictamen de pérdida de capacidad laboral proferido por LA JUNTA NACIONAL DE CALIFICACIÓN DE INVALIDEZ el 3 de mayo de 2023. • Comunicado expedido por la ARL SEGUROS BOLÍVAR el 30 de julio de 2023a través del cual le reconoce pensión de invalidez a RADAMEL ESPINOSA ATENCIA. • Historia laboral de RADAMEL ESPINOSA ATENCIA expedida por COLPENSIONES el 15 de agosto de 2023. • Historia clínica de RADAMEL ESPINOSA ATENCIA”.

En igual sentido, se le requiere para que indique con que fin fue anexado el documento identificado con el nombre “DILIGENCIA DE JURAMENTO DEL ART. 101 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL” del JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, so pena de no tenerse como prueba al momento de resolver la Litis, proceda a subsanar los yerros encontrados y referenciados en precedencia.

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandante a la abogada CLARA EUGENIA GÓMEZ GÓMEZ portadora de la T.P.

68.184 del CSJ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ALBA MERY JARAMILLO MEJIA
JUEZA

IRI

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL
CIRCUITO DE MEDELLÍN
Se notifica en estados 001 del 12 de enero de
2024
Ingrí Ramírez Isaza
Secretaria